



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se recibe por reparto el día 7 de diciembre de 2023, presentado por el señor CESAR JUYLIO LENIS PALACIO. queda bajo radicado 767363103001-2023-00189-00. Sevilla Valle, diciembre 7 de 2023. El Accionante no refiere ni adjunta derecho de petición específico; no pretensiona determinada indemnización ni revinculación en calidad de servidor público.

SONIA AMPARO HURTADO VALENCIA

Citador III

Sevilla Valle, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.1043
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00189-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	CESAR JULIO LENIS PALACIO
Accionados	NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADOS	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO DEL VALLE- PROCESO 76001233009 20160124000- Abogado TOMAS A. FAJARDO.
Derechos invocados	DIGNIDAD HUMANA GARANTIA DE DERECHOS IGUALDAD PETICION DERECHO AL TRABAJO DEBIDO PROCESO MINIMO VITAL SEGURIDAD JURIDICA
Objeto de decisión	Admisión de Acción de Tutela de Primera Instancia. ACUMULA CON EL RADICACIO 2023-00188-00



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

CONSIDERACIONES

Por reparto a través de la oficina de Servicios Judiciales, correspondió a este Despacho, el conocimiento de la actual acción constitucional, en consecuencia, se determinar la viabilidad o inviabilidad de dar el respectivo trámite, previo cumplimiento de los requisitos formales mínimos, invocando los derechos fundamentales a La Dignidad Humana, Garantía De Derechos, Igualdad, Petición, Derecho Al Trabajo, Debido Proceso, Mínimo Vital Y Seguridad Jurídica.

Por tanto, se establece que, una vez analizada la solicitud de amparo, se evidencia, el cumplimiento de las estipulaciones mínimas de contenido, establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; entre ellas, la identificación de la entidad accionada, para el caso, NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PROCURADURIA GENENRAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DEL VALLE, resultando procedente asumir el conocimiento de la presente Acción Constitucional, así mismo, se observa en el escrito el cumplimiento con el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto referenciado.

De otro lado, del escrito de tutela se desprende la procedencia de vincular a las entidades SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINSITRATIVO SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMISNITRATIVO DEL VALLE- PROCESO 7600123300920160124000 y al abogado TOMAS A. FAJARDO; si de las contestaciones allegadas se desprende vinculación de otra entidad, se procederá de conformidad.

Así mismo, esta sede constitucional procede a **ACUMULAR** la presente acción al trámite adelantado por el señor Jairo Laverde López, con radicado 76736310300120230018800 que versa sobre los mismos hechos y pretensiones; de acuerdo a lo reglado en el Decreto 1834 de 2015 Artículo 2.2.3.1.3.3. acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

De otro lado, se habrá de citar al accionante señor CESAR JULIO LENIS PALACIO, para que comparezca al Despacho para ampliar su declaración y establecer con claridad la pretensión y la entidad a la cual se reclama.

Por lo expuesto, **El Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción de Tutela, interpuesta por, JAIRO LAVERDE LOPES, en contra de las entidades NACION, MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN DEL VALLE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a La Dignidad Humana, Garantía de Derechos, Igualdad, Petición, Derecho al Trabajo, Debido Proceso, Mínimo Vital y Seguridad Jurídica.

SEGUNDO: ACUMULAR la presente acción constitucional, al trámite adelantado por el señor Jairo Laverde López, con radicado 76736310300120230018800 que vean sobre los mismos hechos y pretensiones; de acuerdo a lo reglado en el Decreto 1834 de 2015 Artículo 2.2.3.1.3.3. acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

TERCERO: TRAMITAR en forma preferente y sumaria, el asunto que se trata, notificando la entidad accionada, así como a las entidades vinculadas, para que, en el término perentorio de **dos (02) días**, siguientes a notificación electrónica respectiva, alleguen contestación. Se advierte a las encausadas que, si el informe que ha sido solicitado, no es rendido dentro del término señalado para su



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Téngase como pruebas conforme a derecho, el escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: VINCULAR al trámite constitucional a las entidades SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA – SUBSECCION A, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE- PROCESO 7600123300920160124000, así como al togado TOMAS A. FAJARDO, para que se pronuncien respecto de los hechos planteados en escrito y anexos de tutela, de acuerdo a sus competencias.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al señor **CESAR JULIO LENIS PALACIO** identificado con C.C.No.6.457.918, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 306 de 1992.

SEXTO: CITAR al accionante señor **CESAR JULIO LENIS PALACIO**, para que comparezca al Despacho el día **LUNES 11 DE DICIEMBRE A LAS 3:00 PM**: para que amplíe su declaración.

SEPTIMO: REQUERIR al accionante, **CESAR JULIO LENIS PALACIO**, para que en un término no mayor UN (1) DÍA, aporte datos de contacto del abogado TOMAS A. FAJARDO, a efectos de NOTIFICAR el presente proveído.

OCTAVO: ACUMULAR la presente acción constitucional, al trámite adelantado por el señor Jairo Laverde López, con radicado 76736310300120230018800 que vean sobre los mismos hechos y pretensiones; de acuerdo a lo reglado en el Decreto 1834 de 2015 Artículo 2.2.3.1.3.3. acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes involucradas, por el medio más idóneo y eficaz y, **PULICAR** el auto, escrito y anexos de tutela en le MICROSITIO del Juzgado 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE, que podrá ser consultado en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-sevilla>.

DECIMO: Cumplido el término anteriormente otorgado, **continúese** con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

Acción de tutela 2023-00189-00
Auto que admite No.1043 diciembre 7 de 2023

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9154057ba8b2d99e0bed0d97145f45e592715c4bb2f76a6fb8d10041683500a**

Documento generado en 07/12/2023 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>